

- 8 FEB. 2010

EIXIDA N.º 2532
REGISTRE GENERAL

CONFEDERACIÓN AUTÓNOMOS DEL TAXI
Carabela, 3 bajo
46009 VALENCIA

Con fecha 4 de febrero de 2010, el Conseller de Infraestructuras y Transporte ha dictado la siguiente resolución:

"RESOLUCION del Conseller de Infraestructuras y Transporte, por la que se amplía el límite para el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

La Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección II del capítulo IV del título V del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, viene a establecer el régimen jurídico de las autorizaciones que habilitan para el ejercicio de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.

Según la citada normativa, es requisito previo para el desarrollo de la actividad de arrendamiento con conductor, el disponer de autorización otorgada por órgano competente quien podrá denegarla si se produce una desproporción manifiesta entre el número de autorizaciones de esta clase otorgadas en la zona en que está situado el municipio y los potenciales usuarios del servicio. A tal fin, considera la Orden que existirá desproporción cuando la relación entre el número de autorizaciones de esta clase domiciliadas en la comunidad autónoma de que se trate y el de autorizaciones de transporte discrecional interurbano de viajeros en vehículos de turismo domiciliadas en la misma sea superior a una de aquellas por cada treinta de estas.

Esta limitación del número de autorizaciones es revisable por las Comunidades Autónomas que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera y por Cable, ostenten competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, en virtud de la disposición adicional segunda de la Orden.

En la Comunitat Valenciana, el gran peso del turismo en su economía, junto al desarrollo de importantes áreas y centros industriales y de servicios, así como la celebración de eventos que atraen una demanda de transporte con una caracterización muy específica hace que resulte necesaria la mejora de la oferta de los servicios de transporte efectuados mediante el arrendamiento de vehículos con conductor, como parte de la oferta de movilidad en el transporte público de nuestra Comunidad.

Así, haciendo uso de la facultad prevista en el párrafo primero de la Disposición adicional segunda de la Orden/FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección segunda del capítulo IV del título V, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de arrendamiento de

vehículos con conductor, para modificar la relación señalada en el artículo 14.1, por la que se determina la existencia de una desproporción manifiesta entre el número de autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor otorgadas en la zona en que está situado el municipio donde está domiciliado el vehículo y los potenciales usuarios del servicio, de las competencias delegadas por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera y por Cable.

En su virtud, a propuesta del Director General de Transporte y Logística y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto 117/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, de conformidad con lo que antecede, resuelve:

Modificar la relación señalada en el artículo 14.1 Orden/FOM/36/2008, de 9 de enero, y determinar la existencia de una desproporción manifiesta entre el número de autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor otorgadas en la zona en que está situado el municipio donde está domiciliado el vehículo y los potenciales usuarios del servicio, cuando la relación entre el número de autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor domiciliadas en la Comunitat Valenciana y el de autorizaciones de transporte discrecional interurbano de viajeros en vehículos de turismo, domiciliadas en la misma, sea superior a cuatro de aquellas por cada cincuenta de estas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el Conseller de Infraestructuras y Transporte en el plazo máximo de un mes que se contará, igualmente, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho."

Valencia, 5 de febrero de 2010



Mar Martínez Aparicio
Jefa de División de Logística y Planificación

Esto significa que pasaríamos de 161
VTC a 384.